

Quevedo De la Cruz, a partir del 25 de junio de 2019, en el cargo de confianza de Gerente General, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Decreto Legislativo N° 147, literal j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Secretaría General, del Jefe (e) del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Asesora Legal (e);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia al cargo de Gerente General, cargo de confianza, de la Ing. Anabel Sofía Reaño Málaga de Rospigliosi, dando por extinguido el Contrato Administrativo de Servicios celebrado en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, siendo el último día laborable el 24 de junio de 2019; debiendo efectuar la entrega de cargo respectiva, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Ing. Isaías Quevedo De la Cruz, a partir del 25 de junio de 2019, en el cargo de confianza de Gerente General, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de la Secretaría General del SENCICO, se encargue de notificar la presente resolución a quienes corresponda.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, que a través del Departamento de Informática, publique la presente resolución en el portal institucional del SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA VICTORIA TORRE CARRILLO
Presidenta Ejecutiva

1782023-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban Norma Técnica que establece los lineamientos mínimos para la prestación de los servicios portuarios de amarre, desamarre, estiba, desestiba, embarque y descarga en un terminal portuario monoboya

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 054-2019-APN/DIR**

Callao, 19 de junio de 2019

VISTOS:

El Informe N°0027-2019-APN-DOMA de fecha 29 de mayo del 2019 elaborada por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y el Informe Legal N° 278-2019-APN-

UAJ de fecha 06 de junio del 2019, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal j) del artículo 24 de la LSPN señala que la APN tiene la atribución de normar en lo técnico, operativo y administrativo, lo relativo al ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, lo pertinente la apertura y cierre de los puertos, remolcaje, recepción y despacho, seguridad del puerto y de las naves, así como establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad internacional de los puertos y para el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia, respectivamente;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la LSPN, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC (RLSPN), establece que la APN, por delegación de facultades del MTC, cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0023-2019-APN-DIR de fecha 14 de marzo del 2019 se aprueba el proyecto de norma técnica y se dispone que la Unidad de Relaciones Institucionales de la APN efectúe la publicación del proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía general, durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 0027-2019-APN-DOMA de fecha 29 de mayo del 2019, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, desarrolla los comentarios que se han manifestado ha consecuencia de la primera publicación realizada el 29 de marzo del 2019 en el Diario Oficial El Peruano y recomienda aprobar mediante Resolución de Acuerdo de Directorio la norma técnica, previa opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 278-2019-APN-UAJ de fecha 06 de junio del 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que considera legalmente viable la aprobación de la norma técnica que establece los lineamientos mínimos para la prestación de los servicios portuarios de amarre, desamarre, estiba, desestiba, embarque y descarga en un terminal portuario monoboya y recomienda a la Gerencia General elevar a Directorio la mencionada norma.

Que, en la Sesión N° 494 del 11 de junio de 2019, el Directorio de la APN se acordó la aprobación del proyecto “Norma Técnica que establece los lineamientos mínimos para las operaciones con hidrocarburos en un Terminal Portuario Monoboya”, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con el artículo 7 numeral 19 del ROF, es atribución y función del Directorio aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica que establece los lineamientos mínimos para la prestación de los

servicios portuarios de amarre, desamarre, estiba, desestiba, embarque y descarga en un terminal portuario monoboya.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación del proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba la Norma técnica mencionada, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, www.apn.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1782000-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dan por concluida designación y designan
Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional
Loreto**

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 121-024-0001199/SUNAT**

Punchana, 21 de mayo del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 121-024-0001107/SUNAT de fecha 16 de agosto del 2017, publicado en el diario oficial El Peruano el día 23 de agosto del 2017, se designó como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al Sr. Capcha Sánchez Nilton Ronald.

Que, es necesario dejar sin efecto la designación referida en el considerando anterior, en virtud que el mencionado trabajador ha sido designado ejecutor coactivo de la Oficina Zonal Ucayali.

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al trabajador que se indica a continuación:

ORD	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	9875	42038692	CAPCHA SANCHEZ	NILTON RONALD

Artículo 2°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al colaborador que se indican a continuación:

ORD	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	8853	46633549	RAMIREZ VARGAS	GENIN ANDY

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMBEL HOEL TORRES BARSALLO
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Loreto

1780998-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen disposiciones relativas al cierre
de turno dispuesto mediante Res. Adm.
N° 318-2019-P-CSJLI**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 330-2019-P-CSJLI/PJ**

Lima, 20 de junio de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 231-2019-CE-PJ de fecha 29 de mayo del 2019 y la Resolución Administrativa N° 318-2019-P-CSJLI de fecha 17 de junio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 231-2019-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que esta Presidencia implemente las acciones administrativas correspondientes, para cerrar el turno de las nuevas demandas referidas a la Nueva Ley Procesal de Trabajo destinadas al 1° al 22° Juzgado de Trabajo, por un plazo máximo de diez (10) días hábiles; con la finalidad que el 38° y 39° Juzgado de Trabajo reciban dichas nuevas demandas durante el tiempo señalado, debiendo disponer la supervisión diaria del volumen de ingresos a los referidos Juzgados a fin que éstos no excedan el promedio de la carga de sus pares especializados del Módulo Corporativo Laboral de Lima.

En tal sentido, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia emitió la Resolución Administrativa N° 318-2019-P-CSJLI, disponiendo el cierre de turno total del 1° al 22° Juzgado de Trabajo Permanente de la Nueva Ley Procesal de Trabajo a partir del día siguiente de la publicación, es decir, desde el 20 de junio de los corrientes, y por un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que el 38° y 39° Juzgado de Trabajo reciban todos los ingresos de demandas nuevas mediante el Sistema Integrado Judicial (SIJ); empero, se precisa que esta medida deberá ejecutarse progresivamente con la finalidad de llevar un control de las demandas nuevas en